



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 21 de Agosto de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
112 II

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 605/2026.	4
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 185/2026.	5
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 210/2026.	6-7
JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 728/2026.	8
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 608/2024.	9
JUZGADO PRIMERO MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0249/2026.	10
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 269/2026.	11-12
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1074/2024.	13-14
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 20/2026.	15-16
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 471/2025.	17-18
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 870/2024.	19-20



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3/2025.....	21-23
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1345/2025.....	24
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 389/2024.....	25-26
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1708/2024.....	27
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 296/2025.....	28-29
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 11120/2024.....	30-31
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2025.....	32
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1346/2025.....	33
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 320/2020.....	34
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1878/2024.....	35
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 22/2026.....	36-37
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 597/2025.....	38-39
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 661/2022.....	40



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N. L.

EDICTO

En fecha 11 once de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este Juzgado el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de **Ramiro de León Treviño**, quien falleció el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, según se acredita con el certificado de defunción, lo anterior dentro del expediente judicial número **605/2026**, y se ordenó publicar un edicto por una sola vez en el Periódico El Porvenir, en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que ocurran a deducirlos dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy Fe.

Linares, Nuevo León a 18 de agosto de 2026.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N.L.

El Ciudadano Secretario Adscrito al Juzgado Mixto del Sexto
Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Homero Gutiérrez García

Orden No. 1252

21



EDICTO

En fecha 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **José Pedro Alanís Espronseda**, denunciado por **Rita González González, Edelmiro, José Ángel, José Luis, Mario Artemio, Aracely, Aidé Alicia, María de los Ángeles, y Laura Leticia**, todos de apellidos **Alanís González**, bajo el número de expediente **185/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 13 de agosto de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada **Bertha María Serna Cisneros**

Orden No. 1247 21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Número de Edicto 152981

Con fecha 10 diez de agosto del 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente número 210/2026, relativo al juicio sucesorio acumulado de intestado a bienes de Josefa Garza Rodríguez y/o Josefa Garza de P. y/o Josefa Garza de Pruneda; y de Cenovio Pruneda y/o Cenobio Pruneda Larralde, denunciado por Angelita Pruneda Garza. Habiéndose ordenado por auto de la misma fecha la publicación del edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial y el Periódico El Porvenir, que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que convoquen a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30-treinta días hábiles, contando desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 819 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- Cerralvo, N. L. a 17 de agosto del 2026

TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL

No. Edicto:152981 - E5206E00-7C9A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVINO		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	E2206E00-7C9A-F111-BAC0-061022300097		
Firma	# Serie	3030303031303030303030373036343631303836		
	Fecha(UTC/MY)	17/08/2026 8:41:21pm / 17/08/2026 2:41:21pm		
	Sello	hRGjxnQIYCpPCkhLl2F8ywj43ZP11RX1ZhpeNZMGLhOgxu+hFvUQAbKo16dPmaSLDAupRKHU4iYnFroen6Vku5O2PGYVMAupstBXi+196LusAv89ykHbw0qvoAg+RKbZz2pKZMTKUwYnO7EdFUaoQasp6px66MEXCBI54B578oagQ0vaakPSBdqhcJx5sABCHuVbnBLvhwcz5KpUrmm7XNS76v+y3NQCOKLrBx5CevlyallCdgYnTVtAjB Yq8FP2frFNRp7Q2x3963wq7sG8wQT/LoxBIYYzHczEKda9lvz+VVJS/bBIO+Rjwh22g/VAlYsQ==		
OCSP	Fecha(UTC/MY)	17/08/2026 08:41:27 PM / 17/08/2026 02:41:27 PM		
	Respondedor	OCSP SAT		
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253		
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=E2206E00-7C9A-F111-BAC0-061022300097				

No. Edicto: 152981 - E5206E00-7C9A-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1241 21





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

En fecha 02 dos de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el juicio sucesorio de **intestado** a bienes de **ANABEL DE LEON MALDONADO**, ordenándose se publique un edicto en el *Periódico Oficial del Estado*, y en el *Periódico el Porvenir* de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en el **Boletín Judicial**, y convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley radicándose el presente juicio bajo el número de expediente judicial número **728/2026**.
Doy fe.

Montemorelos, Nuevo León, a 13 de agosto del 2026.
Ciudad del Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.



Procurador Valentín Cantú Morales.
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LRGO JUZGADO MIXTO
D.1. DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

ACTUAC





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano **Ramón Cepeda Támez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda.-** DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **28 veintiocho de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, se admitió en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **608/2024** relativo al **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Esther Tamez Espronceda**, posteriormente en auto de fecha **22 veintidós de junio del 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó notificar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas** tanto en el periódico el **Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial** que se editan en esta Ciudad a **Ramón Cepeda Támez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda**, a fin de que dentro del término de **03 tres días** acuda al local de este juzgado para que exprese lo que a su derecho e interés legal convenga, si para ello tuviese excepciones que hace valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación quedando a disposición de **Ramón Cepeda Támez como albacea de la sucesión a bienes de Margarita Tamez Espronceda**, en la secretaria del juzgado las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene al antes mencionado para que **señalen domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado** y dentro del término concedido para ello apercibida de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a **08 ocho de junio del año 2026 dos mil veintiséis**.


Licenciado Gerardo Guerrero Torres.
C. Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1243

21-24-26





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

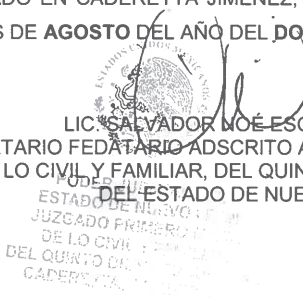
A: ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO.

DOMICILIO: IGNORADO.

POR ESTE CONDUCTO NOTIFICO A USTED QUE, EL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, SE ADMITIÓ A TRAMITE EN ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL EXPEDIENTE 0249/2026, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR ALICIA JIDALTHY OYERVIDES GÁLVEZ, EN CONTRA DE ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO. ORDENÁNDOSE POR AUTO DE ESA MISMA FECHA, EMPLAZAR A ERICK RAFAEL NÁJERA MALDONADO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EL PERIÓDICO "EL PORVENIR", QUE SE EDITA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FIN DE QUE, EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, ACUDA AL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y A Oponer LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS LEGALES DE SU INTENCIÓN; ACLARACIÓN HECHA DE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ÉSTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, QUEDÁNDOSE EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN, PREVINIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, QUE LO ES CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DADO EN CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

EL SECRETARIO FEDATARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO,
DE LO CIVIL Y FAMILIAR, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Orden No. 1244

21-24-26





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 152442

Edicto

Al ciudadano César Vázquez Pícono

En fecha 9 nueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 269/2026, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para salir del país respecto del menor D.O., de apellidos Vázquez López, promovidas por Dalia Janeth López Isaís; se ordenó notificar y emplazar a al ciudadano César Vázquez Pícono, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose para que dentro del término de 3 tres días ocurra ante esta autoridad a manifestar lo que a sus derechos convenga. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma. Así mismo, se le previene a la parte demandada César Vázquez Pícono, a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe, García, Nuevo León, a 25 de Junio del 2026 dos mil veintiséis.

NOE DANIEL PALOMO SOTO

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto:152442 - BDFA36DC-CF70-F111-BAC0-061022300097

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	NOE DANIEL PALOMO SOTO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BCFA36DC-CF70-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373131373932333833	
	Fecha(UTC/MTY)	25/06/2026 7:55:41pm / 25/06/2026 1:55:41pm	
	Seño	ZY9Hq0xdeCdBhcLR6D0MQnTARpVUpP6Mg6n+GKuZDZMURqPL5NRDVT5 0LNUadXyqSPuAlpDgDQ0+WN2wSOprSW5uhjQhNeyrPCWPNzS2P08H RgsHubyG6i2QHEpok0i7WmRjzZvNzAWr66acUEZLUDYLEpNgywJed0p4D vdka/qemegnn036JqwmxFHq6mOhPLThnsVZGDh2QZUjnnTn0U/P8Q7ZmYN Ovld+ptsp4QTP5fJmtSSaZvZJEcyhJoYLM8K3E9E3n0nCNWLBGCS3xLUJ0Z u6NjZRPwP72N4XnMF5n8a06w==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	25/06/2026 07:55:51 PM / 25/06/2026 01:55:51 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	2751061905577346460826544854769456902098002995253	

Valido la firma en <https://www.pjnt.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BCFA36DC-CF70-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto: 152442 - BDFA36DC-CF70-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1246

21-24-26





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga, con domicilio desconocido. En fechas 24 de Junio del año 2025 y 11 de Marzo del año 2026, se ordena emplazar respectivamente a la parte demandada **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerles de su conocimiento que en fecha 10 de Diciembre del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 1074/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Carlos Alberto Navarro Hernández**, con su carácter de apoderado para pleito y cobranzas de **Muutrade S.A.P.I. de C.V.** en contra de **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V., Movilidad García Monterrey S.A. de C.V., Carlos Fabián Crispin Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga**, admitiéndose a trámite en fecha 16 de Diciembre del año 2024 con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a. Pago de la cantidad de **\$30,273,730.18** (Treinta millones doscientos setenta y tres mil setecientos treinta pesos 18/100 M.N.) como suerte principal.
- b) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, la cual fue el 18 de junio de 2022 que se puso a la vista pagaré, hasta el pago total del adeudo, a razón del 6% anual, acorde al Artículo 362 del Código de Comercio en vigor, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- c) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Se hace mención que en fecha 26 de Febrero del año 2025 se hizo ampliación de la demanda en el cual se le tiene por aclarando y precisando su escrito inicial de demanda, en relación a su apartado de prestaciones respecto al inciso b) toda vez que por un error involuntario del compareciente asentó que el porcentaje de intereses moratorios convencionales anuales es del 6%, sin embargo lo correcto es interés moratorio mensual del 8%, de lo cual se toma nota de su contenido y se manda agregar a los antecedentes para los efectos a los que haya a lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de ustedes las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia simple de constancia de la clave única de registro de población, pagaré ratificado, copia simple de constancia fiscal en dos fojas, copia simple de credencial para votar en dos fojas, copia certificada de escritura pública número 13,504 todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurran ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito



contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, los demandados antes referidos deberán comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Autotransportes García-Monterrey S.A. de C.V. y Movilidad García Monterrey S.A. de C.V. así como a Carlos Fabián Crispín Pérez y Sandra Alicia Covarrubias Zúñiga**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1251

21-24-26





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152249

María Sanjuana Hernández de la Cruz, domicilio ignorado. En fecha diecinueve de dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 20/2026, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Asociación de Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil y albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez en contra de María Sanjuana Hernández de la Cruz y otro, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada María Sanjuana Hernández de la Cruz, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la rescisión del convenio celebrado en fecha quince de agosto de dos mil siete, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:152249 - A4635F30-606A-F111-BAC0-061022300097

Varios



Firmante	Nombre Cargo ID # Serie	ISAAC TUJERRINA ALVIZO C. Secretario A3AC35F30-606A-F111-BA3C0-061022300097 706A6626306AB6330000000000000000016722	
Firma	Fecha(UTC/M TY)	17/06/2026 3:21:19pm / 17/06/2026 9:21:19am	
Sello		pvm22ZocKGu1cn7rYfj1d3xW2nf+V4tghPhKp1+5f3CzqSpzK0MmngbR05smm BjRtVwspP2n2z1VtWxVZ0+388LlP4U8R5MwYk4t4Uhh7Trqcd0CCEB Ua4EdGozqzPAAN10mUpcd7HsysewV3M5Me/MJ7BE1+SpbUd7Y01YHz19 3C99nOE4vRkHqWfN8n5ubYh1XqhgZwercpJRSNq+W56Q6LpyoKwB5qH0E bu4y414wV0K0155tL54c0LhZ250cKq6ZGvGJ4Uk4761U7rtdwsuBRNA R0dTaUnKncZ5BzUJfdeby1X4h6nT2C+Q4dZG8G9PwYwYh7DpYqWXR1A F5PEQ07Y7wmnQj3x3eX3vJdLXW8V3p03BA518e8ymJHqYKwYhYqC0L S4a0IKQ19uMvDkT14YKrhgJ5mUkD10K4cxu5vOWM4e51GyQ4u9S2wUv1b	
CCSP	Fecha(UTC/M TY) Respondedor Emisor # Serie	17/06/2026 03:21:25 PM / 17/06/2026 09:21:25 AM CCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 810039169072 162307	

Valide la firma en <https://www.pjnet.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A3AC35F30-606A-F111-BA3C0-061022300097>

No. Edicto: 152249 - A4635F30-606A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151581

Varios

A Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 7 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco se radicó el expediente judicial número 471/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por Raúl Esteban González Medina, ejerciendo sus propios derechos, en contra de Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales y Instituto Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria del Fideicomiso Denominado Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY); reclamando las siguientes prestaciones: a) La rescisión del Convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 23 de julio de 2007, a plazos del lote de terreno identificado como el lote 0003 de la manzana 0067, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.79 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda y pueda corresponder conforme a las medidas y colindancias. c) El pago por el equivalente al 12 por ciento anual de intereses moratorios de conformidad a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se rescinde. d) La entrega material y jurídica del inmueble identificado como el lote 0003 de la manzana 0067 ubicado en el municipio Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.79 metros cuadrados, así como de la unidad de vivienda edificada sobre el mismo. e) El pago de una renta o alquiler que determinará un perito especialista en la materia, por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, tal como se establece en la cláusula tercera del multicitado contrato, renta que deberá computarse desde el día 23 de julio de 2007, hasta el día en que a mi poderdante le sea puesta en posesión el inmueble materia de la compraventa. f) El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que no se recibió el saldo del precio pactado ni tampoco se ha podido vender el lote de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda, daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debió recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial correspondiente. g) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. h) Con base en la rescisión que en su oportunidad se decrete, en ejecución de sentencia se me otorgue la posesión del inmueble identificado, en el inciso a) del presente ocurso. i) Tal como se establece en la cláusula Novena del citado instrumento, se establece que la jurisdicción en donde se llevará a cabo el proceso judicial será en los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Ignacio Noel Zárate Cárdenas y María del Carmen Llanas Morales las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:151581 - 25DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	24DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136323830303437
	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 11:55:02pm / 06/05/2026 5:55:02pm
	Sello	RIMS98cpUcpwMzYiv+FWYJevQ/87UP8IIaBhQls81XTVnJ8Pv6fZZU+Pg4t2na vPUYf8Vn1RH0ETP+AdnwaFotNco1Z0V4trL67xK9R0ax+RQDwe9ZAZUsVQ BmqP4dCJs05gLawZLRvUvPL04oO0aMivG0+EkCnk1G6bjb2f7ZqtQK3VL8ZY xvusLUW1JvB8s9eB16ueRqg0uqggf0bR5yc6f1QPad6FPJskCkyBQf1dyqBajle F1Yo8ILS+ASn03naKpWJ9A3NtO+T5iFLZmdT9S7iShJ9RRbebPK9eU6/Jz5AAS zPLUzDFca9grLUZO5uouq1WVVGg==
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	06/05/2026 11:55:06 PM / 06/05/2026 05:55:06 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082354485476256902099002995233
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=24DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto: 151581 - 25DEB1FD-A649-F111-BAC0-061022300097



EDICTO

Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, con domicilio desconocido. En fecha 06 de Julio del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada **Rogelio Carlos Rodríguez Zapata** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 09 de Octubre del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 870/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **José Alberto Abramo Martínez**, acreditando su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Financiera Bajío S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada** en contra de **Fabricación y Maquinados Rodríguez, S.A. de C.V. y Rogelio Carlos Rodríguez Zapata**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$634,786.78 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) que se reclama por concepto de suerte principal: 1.- la cantidad de \$43,934.17 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$590,852.61 (QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas por anticipado. B) El pago de la cantidad de \$101,565.89 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). C).- El pago de la cantidad de \$43,354.42 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de intereses ordinarios calculados al día 12 de Julio del 2024. D).- El pago de la cantidad de \$5,053.94 (CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$43,354.42 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de Intereses Ordinarios. E).- El pago de la cantidad de \$14,054.74 (catorce mil cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 12-doce de Julio del 2024. F).- El pago de la cantidad de \$ 2,144.13 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 12 de Julio del 2024, respecto de las rentas vencidas y vencidas anticipadamente. G).- La devolución inmediata del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento financiero base de la acción, consistente en: 1.- CENTRO DE MECANIZADO VERTICAL MARC HAAS MODELO MINIMILL NUMERO DE SERIE 210711042. H.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$634,786.78 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia simple de constancia de la clave única de registro de población, dos copias simples de constancia fiscal, copia simple de cedula profesional, contrato de arrendamiento, ratificado, un pagaré, estado de cuenta certificado, factura, copia certificada de escritura 29,081, copia certificada de cedula, copia certificada de escritura pública 24,347, todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles



aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir al demandado **Rogelio Carlos Rodríguez Zapata**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO Ruelas Burgoa.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
CONCURRENTES DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



EDICTO

A Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco se previno la demanda y en fecha 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0002, se admitió a trámite el expediente judicial número 3/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Financiera Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Alberto Abramo Martínez, en contra de Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A.- El pago de la cantidad de \$5'250,844.66 (CINCO MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de SUERTE PRINCIPAL y que se integra con las siguientes partidas: 1.- La cantidad de \$290,916.80 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas, misma que se compone de: i) la cantidad \$106,037.48 (CIENTO SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.) por concepto de RENTAS VENCIDAS, derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002 y ii) la cantidad \$184,879.32 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de RENTAS VENCIDAS, derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; con conformidad con lo dispuesto el numeral 6, inciso b) de la cláusula de este último contrato.	MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y iii) la cantidad \$30,029.60 (TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004. Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicatado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA, LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO XII del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AF mismos que van a ser liquidados en el Incidente respectivo en el momento procesal oportuno;
Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicatado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA, LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); D.- El pago de la cantidad de \$48,455.25 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$380,065.99 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de INTERESES ORDINARIOS; misma que se compone de: i) la cantidad \$9,031.32 (NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 32/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002; ii) la cantidad \$15,746.40 (QUINCE MIL SEVEIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y iii) la cantidad \$23,677.53 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los INTERESES ORDINARIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004.	F.- El pago de la cantidad de \$11,422.36 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 31-treinta de julio del 2024-dos mil veinticuatro, respecto de las rentas vencidas y no pagadas y las vencidas anticipadamente, misma que se compone de: i) la cantidad \$2,206.15 (DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0002; ii) la cantidad \$4,512.87 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; y iii) la cantidad \$4,703.34 (CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Intereses Moratorios derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0004.
E.- El pago de la cantidad de \$75,103.75 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados hasta las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto III del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AF; misma que se compone de: i) la cantidad \$16,429.29 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 29/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS derivada del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 4840-AFFE-0003; ii) la cantidad \$28,444.86 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de INTERESES	Cantidades que se desprenden, cuantifican, calculan y acreditan plenamente con el multicatado Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado por mi representada, mismo que se aporta al presente escrito como ANEXO SEIS a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido



como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulte por el importe total de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AF mismos que van a ser liquidados en el momento procesal oportuno; G.- La devolución inmediata de los bienes muebles objeto de los contratos individuales de arrendamiento financiero base de la acción, consistente en:

1.- Bienes muebles objeto del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AFPE-0002:

1.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4PL0000191, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

2.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4TL0000187, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

3.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4TL0000190, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

4.- MONTACARGAS MARCA HYUNDAI, MODELO 25L-75A, CON NÚMERO DE SERIE HHKCFMM4KL0000189, NÚMERO DE PEDIMENTO 2016 3712 0008376.

II.- Bienes muebles objeto del CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 4840-AFPE-0003:

1.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500207, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

2.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500208, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

3.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500209, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

4.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500210, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

5.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500211, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

6.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500212, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

7.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500213, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

8.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500214, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

9.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500215, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

10.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500216, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

11.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500217, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

12.- MONTACARGAS MARCA "UN", MODELO FGL25T-NJK1, CON NÚMERO DE SERIE 22G2500218, IMPORTADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DEL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON NÚMERO DE PEDIMENTO 22 16 3712 2005904.

H.- El pago de las COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un título de crédito denominado contrato de arrendamiento financiero por la cantidad **\$5'250,844.66 (cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional)**, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente, por los motivos expuestos en los proveídos de fechas 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis y 2 dos de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento de Maquinter del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de Orlando Álvarez Fleites y Nancy Verónica Arellano Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a



elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$5'250,844.66 (cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: copia simple de CURP, dos copias simples de constancia fiscal, copia simple de cedula profesional, copia certificada de escritura pública 29,081, contrato marco de arrendamiento financiero ratificado, cuatro contratos individuales de arrendamiento financiero, tres pagares, un escrito, copia certificada de escritura pública 24,331 y cuatro impresiones de verificativos de propiedad.

Monterrey, Nuevo León, a 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis.


Mónica Adriana Aguilar Martínez

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo De Jurisdicción Concurrente Del Primer
Distrito Judicial Del Estado.

Orden No. 1231

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

A LOS CIUDADANO: JOSÉ LUIS DE ALBA DEZA
DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha 16 dieciseis de abril de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número **1345/2025**, formado con motivo del al **juicio sucesorio testamentario a bienes de María Eugenia Deza Miret y/o María Eugenia Deza de Alba**, posteriormente en fecha 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar al ciudadano **José Luis de Alba Deza**, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de mayor circulación en el Estado (El Norte, El Metro, El Porvenir), que se editan en esta ciudad, a fin de que comparezca ante esta autoridad dentro del término de **03 tres días** posteriores al que se encuentre legalmente notificado del presente proveído, a expresar lo que a sus derechos convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mencionados las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previéndoseles a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 07 de agosto del 2026.

LICENCIADA KARLA NALLELY CARRIAGA MENDEZ.
CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 1233

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco, con domicilio desconocido. En fecha 02 de Diciembre del año 2025, se ordena emplazar a la parte demandada Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 21 de Mayo del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 389/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Jorge Eduardo Ferrigno Valdés, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Bancrea, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en contra de Artesanías Fdrik, Sociedad Anónima de Capital Variable, Súper Lácteos del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miguel Ángel Vázquez Pacheco y Miguel Vázquez Herlanda, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

I.- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente el
vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía

de Deuda Solidaria y Fianza, de fecha 25 (veinticinco) de Noviembre del año 2021 (dos mil veintituno) celebrado entre mi representada BANCO BANCREA, S.A. en su calidad de "EL BANCO", y la Empresa ARTESANIAS FDRIK, S.A. DE C.V. en su calidad de "ACREDITADA", representada por el SR. MIGUEL VAZQUEZ HERLANDA, en su carácter de Administrador Unico, tambien comparecio la Empresa SUPER LACTEOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado General el SR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PACHECO, este ultimo junto con el C. MIGUEL VAZQUEZ HERLANDA, comparecieron en su carácter de DEUDORES SOLIDARIOS Y FIADORES, dicho contrato se celebro y ratifico ante la fe del titular de la Notaria Publica Numero 16 de la Ciudad de Santiago de Queretaro, Estado de Queretaro. De fecha 25 de Septiembre del 2021. Como se acredita con el original de dicha documental que se anexo a diverso juicio (providencia precautoria de embargo, bajo el expediente numero 181/2024, que conoce este H. Juzgado a su cargo) y derivado de lo antepuesto, reclamo el pago de lo siguiente:

A).- Pago de la cantidad de \$894,444.56 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SUERTE PRINCIPAL que corresponde al CAPITAL VENCIDO ANTICIPADAMENTE de conformidad con lo establecido en el contrato base de la acción y del estado de cuenta certificado, que se anexa a la presente en original.

B).- Pago de la cantidad de \$3,182.70 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERES VENCIDO ANTICIPADAMENTE generado, vencido y no pagado de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando y venciendo, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

C).- Pago de la cantidad de \$208,333.32 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL VENCIDO generado, vencido y no pagado de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando y venciendo, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

D).- Pago de la cantidad de \$30,665.15 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERES VENCIDO generado, vencido y no pagados de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.

E).- Pago de la cantidad de \$7,576.13 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) por concepto de INTERES MORATORIO, generados y no pagados de conformidad con lo establecido en el Contrato base de la acción y del Estado de Cuenta Certificado, mas los que se sigan generando, hasta que se realice el pago total del presente adeudo.



F).- Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. Así como el pago de los intereses y demás accesorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

Las anteriores cantidades se reclaman a la fecha del Estado de Cuenta Certificado suscrito por el Contador Público facultado, mas las cantidades y conceptos que sigan generando hasta el pago total del adeudo, derivado del crédito número P001210254395 debidamente descrito en el estado de cuenta certificado elaborado por el contador público facultado por el Banco, que se anexo en original al juicio que dio motivo este procedimiento.

Acto continuo se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$694,444.56 (seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Sin que sea el caso despachar embargo sobre bienes de la parte demandada, toda vez que la suerte principal y accesorios fueron asegurados precautoriamente dentro de las actuaciones del expediente judicial **161/2024**, tramitado ante este juzgado. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia certificada de escritura pública número 27,787, copia certificada de escritura pública número 30,831, contrato de apertura de crédito con anexos ratificado, estado de cuenta certificado, copia certificada de cédula profesional, copia certificada de tabla de amortizaciones, impresión de estado de cuenta, copia simple de constancia fiscal, copia simple de inscripción en el registro federal de contribuyentes, copia simple de CURP todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la demandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Super Lacteos del Norte, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Vázquez Pacheco**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.



TER JUDICIAL
ADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY

Orden No. 1234

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

A LOS CIUDADANOS: MARÍA FLORENCIA AZURA VEGA, JAIME ROBERTO Y CÉSAR EDUARDO, DE APELLIDOS CAVAZOS GONZÁLEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, deducido del expediente número 1708/2024, relativo al juicio sucesorio acumulado, de intestado a bienes de Servando Francisco Cavazos González y testamentario a bienes de María Guadalupe González García o María Guadalupe González de Cavazos o María Guadalupe González o María Guadalupe González viuda de Cavazos o María Guadalupe González García viuda de Cavazos, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que sea notificada de la tramitación de esta sucesión como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad, Boletín Judicial Estatal y Periódico "El Norte" que se edita en este Estado, Ello, con la finalidad de que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, **María Florencia Azura Vega, Jaime Roberto y César Eduardo**, de apellidos **Cavazos González** manifiesten si es su voluntad deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro de esta sucesión, o bien hagan valer lo conducente en derecho, según lo previsto en los numerales 51, 803 fracción II y 819 del precitado ordenamiento adjetivo en consulta, en relación con el diverso 1566 del Código Civil del Estado; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado los documentos acompañados a denuncia para que el interesado se instruya de ellas. Por último, requiérase a los ciudadanos **María Florencia Azura Vega, Jaime Roberto, Francisco Javier, y César Eduardo**, de apellidos **Cavazos González**, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo de ley que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento, en relación con el contenido del Acuerdo General número 6/2013, emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 31 de julio de 2026.
La Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Aida Marysol Valdés Ulloa.

FM

Orden No. 1236

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 153029

Al ciudadano: Jonathan Vite Hernández
Domicilio: Ignorado.

En fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Francisca Deyanira Martínez Hernández, en contra de Jonathan Vite Hernández, bajo el expediente judicial número 296/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 30 treinta de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Jonathan Vite Hernández por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Tayde del Socorro Blasco Azuara.

Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

TAYDE DEL SOCORRO BLASCO AZUARA

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto: 153029 - A24E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	TAYDE DEL SOCORRO BLASCO AZUARA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A14E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373234383032373830	
	Fecha(UTC/M/Ty)	12/08/2026 09 10:56pm / 12/08/2026 3 10:56pm	
	Sello	K.TdyeS04GXmLPc6diWZzUBRUDOpM0W5JzXKyfmsQan8DZyYCFkg5zEzderZc a/Oa1sxbjMeo6XRm59JgnwArmgQ0XSfsISXnnO9Jr2bbRSOHVmuRnC8j+FCU x6k/neSrcuJW4J6ZM9xgSAjnVYt1kgXhgHCptqSnZugdcN7E3KTrb6BpmIF/K/O5 DmHy9c9zIoCuM6L/z/mPjuDQYZZyoK77k9UYJlHcevpTIKKoo5RnSUuolMctFy// s/5SVq3LibaEn+NcbU6kB4G2gGDsfEK1kvXNVH70jTgVc0lkycia1zPNGUlee7ZN cqvv8JkswrLlWNPphbXR9w==	
OCSP	Fecha(UTC/M/Ty)	12/08/2026 09 10:58 PM / 12/08/2026 03 10:58 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=A14E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 153029 - A24E3A4E-9296-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1238

19-21-24





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

Al ciudadano: **Alan Rubí García Mendoza.**
Domicilio: Desconocido.

En fecha 3 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado, el juicio ejecutivo mercantil bajo el número de expediente **11120/2024**, promovido por **Alfonso Enrique Fernández Becerra**, en su carácter de endosatario en procuración de Fernando Fernández Becerra, en contra de **Alan Rubí García Mendoza**, la parte actora reclama lo siguiente:

A) Pago de la cantidad de **\$83,500.00 (Ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** Por concepto de Suerte Principal.

B) Pago de los **Intereses Moratorios** a razón del **3% (Tres por ciento) Mensual**, por el incumplimiento en el pago y por todo el tiempo que dure la mora; que se generen desde el día de su vencimiento hasta el pago total de los mismos.

C) Pago de **Gastos y Costas Judiciales** que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Asimismo, en el auto de fecha 13 trece de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada **Alan Rubí García Mendoza**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de amplia circulación y de cobertura nacional ya sea en el "REFORMA" o "MILENIO NACIONAL", en un periódico local del Estado "MILENIO DIARIO MONTERREY", "EL NORTE" o "EL PORVENIR", que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial



del Estado o de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos al día siguiente en que se practique la última publicación en los medios antes mencionados, haciéndosele saber que debe ocurrir ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En consecuencia, se previene a la demandada para que dentro de dicho término ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, a quien se le previene, además, para que ofrezca las pruebas que le interesen, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, con el numeral 1401 del *Código de Comercio*. Además, prevéngase en forma personal a la citada demandada para que dentro del término comparezca para contestar la demanda, señale domicilio dentro del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León. Bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las notificaciones se harán a través del *boletín judicial*, conforme a los numerales 1068 fracción II, y 1069 de la citada ley mercantil. Las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de este juzgado a disposición de la parte demandada. Doy fe.



 PODER JUDICIAL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO DE MENOR CUANTÍA
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

JOYCE JAZMIN MAYORGA CAMARILLO.
 LA C. SECRETARIO LÍDER DE LA COORDINACIÓN DE
 GESTIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 1226

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: NICASIO BOLAÑOS SÁNCHEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha **ocho de julio del año dos mil veintiséis**, deducido del expediente número **1106/2025**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia**, respecto del ciudadano **Nicasio Bolaños Sánchez** ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que el referido Nicasio Bolaños Sánchez sea notificado de la admisión de este juicio, en términos de los artículos 648 y 649 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad; a fin de que, en un término no mayor de tres meses, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, se presente por sí, mediante apoderado legítimo, tutor o pariente que pueda representarlo, a manifestar lo que a sus derechos convenga ante este recinto judicial.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 27 de julio de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado

Licenciada Mayra Patricia Chavira Estrada.

Orden No. 1227

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

**AL CIUDADANO: NOE CONTRERAS PEDRIN
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 27 veintisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 1346/2025, formado con motivo del **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad** promovido por **Ana Dalila Saldaña Ramos**, posteriormente en fecha 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al ciudadano **Noé Contreras Pedrin**, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación (El Norte, El Metro, El Porvenir), que se editan en esta ciudad, a fin de que comparezca ante esta autoridad dentro del improrrogable término de **09 nueve días** posteriores al que se encuentre legalmente notificado del presente proveído, a producir su contestación correspondiente y, a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previniéndosele a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

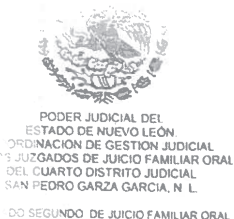
San Pedro Garza García, Nuevo León a 12 de agosto del 2026.

LICENCIADA KARLA NALLELY CARRIAGA MENDEZ.
CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 1228

17-19-21





C. JUAN ANTONIO SANMIGUEL GUAJARDO
DOMICILIO: DESCONOCIDO

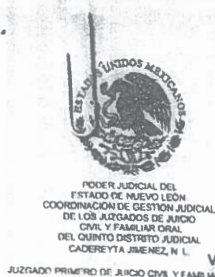
Al ciudadano JUAN ANTONIO SANMIGUEL GUAJARDO, ubicación desconocida. En el Juzgado Segundo Familiar de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; por auto de fecha 6 seis de mayo de 2020 dos mil veinte, se admitió a trámite el juicio oral de Alimentos, promovido por SANDRA CECILIA SILVIA ORONA en representación de sus menores hijos, en contra de JUAN ANTONIO SANMIGUEL GUAJARDO, bajo el expediente judicial número 320/2020. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser notificada la parte demandada del incidente de cobro de pensiones provisionales vencidas y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 28 de junio de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a JUAN ANTONIO SANMIGUEL GUAJARDO por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el periódico El Porvenir, en el Periódico Oficial del Estado, así como el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 3 días, ocurra ante este a manifestar lo que sus derechos convenga las excepciones y defensas que considere oportunas, aportando las pruebas de su intención, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias del incidente de mérito y documentos acompañados para se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase al demandado incidental para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicaran por medio de instructivo que se fije en tabla de aviso que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado.

LICENCIADA MARCELA CUEVA BELTRAN
 SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACION DE GESTION
 JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 1200

17-19-21





EDICTO

A: Naves Industriales División Grúas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Mediante auto dictado en fecha 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1878/2024, relativo al Juicio Oral Mercantil que promueve Juan Manuel López Velasco, Pedro Antonio Leal Higuera, Luis Daniel Rodríguez Ortiz y Juan Carlos Rodríguez Ojeda en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Serviadero Comercial Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de la persona moral Naves Industriales División Grúas, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$1,969,106.82 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 82/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y que es la suma total del saldo pendiente de pago de las facturas que como documentos base de la acción acompañamos a este escrito.

B).- El pago de los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de las facturas base de la acción por parte de la demandada, generas desde el día siguiente en el que la demandada debió haber pagado a la actora las facturas base de la acción y hasta la fecha de presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, los cuales se deberán calcular, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 362 del Código de Comercio.

C).- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

Así mismo por auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a Naves Industriales División Grúas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser la elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir, así como en el Periódico Oficial del Estado, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al en que se efectuó la última de las publicaciones; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil, quedando a su disposición de la parte demandada en la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial en el Estado, las copias simples debidamente selladas y rubricadas de los siguientes documentos:

- 1.- 21 veintún facturas impresas;
- 2.- 2 dos impresiones de constancias de situaciones fiscales;
- 3.- copia certificada de escritura pública número 7,461 siete mil cuatrocientos sesenta y uno y;
- 4.- copia certificada de acta constitutiva número 10,986, diez mil novecientos ochenta y seis.

Ahora bien, hágase saber a la parte demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se deberá realizar en la forma antes mencionada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, 1070 y 1075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA ADSCRITO LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE
LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1217

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151203

A las personas morales IDEI (Internacional de Inversiones) Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Trazzo Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Promotora Huinatlá Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Promotora Huinatlá 42 Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ignorado. En fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 22/2026, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Agustín Rodríguez López, en contra de, IDEI (Internacional de Inversiones) Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Trazzo Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Promotora Huinatlá Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Promotora Huinatlá 42 Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se les reclama literalmente lo siguiente: Prestaciones Principales: a). – La declaración judicial de rescisión del contrato de plan de venta celebrado en fecha 06 de septiembre de 2024, respecto del inmueble Lote 16, Manzana 979, del fraccionamiento Centrika Huinatlá, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, signado por el C. Agustín Rodríguez López y el C. Sergio Gómez Castellanos, en representación de IDEI (Inversiones Internacionales S.A.P.I. de C.V.), por el incumplimiento culpable de las obligaciones contraídas por la parte demandada. b). – Como consecuencia directa de la rescisión, la devolución de la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue entregada por los suscritos a las demandadas a cuenta del precio de compra del bien inmueble que se describe en los párrafos que preceden; Prestaciones Accesorias: c). – El pago de los intereses legales que se hayan generado sobre la cantidad de \$260,000.00, contados a partir de la fecha en que las demandadas fueron requeridas formalmente para su devolución (21 de marzo de 2025), y hasta la fecha en que se realice el pago total y efectivo del capital reclamado. d). – El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado al suscrito como consecuencia directa del incumplimiento contractual por parte de los ahora demandados, consistente en el daño emergente y lucro cesante, mismos que deberán ser cuantificados en etapa de ejecución de sentencia del presente negocio. e). – El pago del daño emergente derivado de las erogaciones realizadas por el suscrito en relación directa con el contrato que se demanda rescindir, mismas que se acreditarán mediante la documental correspondiente. f). – El pago de los perjuicios consistentes en el lucro cesante dejando de percibir por el suscrito como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento contractual del demandado, mismo que será determinado en ejecución de sentencia con base en los dictámenes, documentales y demás pruebas que oportunamente se ofrezcan. g). – El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas sus instancias, en virtud de la temeridad y mala fe de los ahora demandados al obligar al suscrito a ejercer la acción legal que en esta demanda se plantea. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada IDEI (Internacional de Inversiones) Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Trazzo Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Promotora Huinatlá Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Promotora Huinatlá 42 Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC; a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 1 un plan de venta en copia al carbón; Recibo de solicitud de separación; Carta de cancelación; Impresión de presupuesto contado; Impresión con información bancaria; 2 dos fojas con impresiones de imágenes; Copia simple de CURP; y Copia simple de datos de identificación. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengaselas a IDEI (Internacional de Inversiones) Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Trazzo Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Promotora Huinatlá Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Promotora Huinatlá 42 Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
	Cargo	C. Secretario
	ID	78779458-2F34-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	3030303031303030303030373136363037363233
Firma	Fecha(UTCMTY)	09/04/2026 4:15:40pm / 09/04/2026 10:16:40am
	Sello	cFcfz25m152p1xWgOmE9eNcLXyO2P728Kv89mVJmJH8uaznccV-C9+Eq3gv1aX6uAT8E5AJoofuwrK+HdEoScGKUsMvWwWOF88iaTRqLshMlmmQUV8v9Vgm+8y+8uNpXh+DC4qSpU7adeK+5PzFyaWqWP2QK48InCWEVMoc0J78xY1Xm81eENAgdLgAKLnzoTm8K52BLxNuwmdSh9CpTbSDIDVOAmDVGA+q1UwhYhaYzFA7q3LTY+cc27PuaibocQWzYUyM4ezBq2ro2SfMvvaW3H+AJubJ2N88A35cPvHE8b2CC2Qng==
OCSP	Fecha(UTCMTY)	09/04/2026 04:15:48 PM / 09/04/2026 10:15:48 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	2781081085773494002854285476258800090002895253

Valide la firma en <https://www.pjerl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=78779458-2F34-F111-BAC0-061022300097>

Varios

ACTUACIONES

Orden No. 1210

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152949

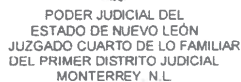
Al Ciudadano Carlos Fernando Ramirez Tovar
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 6 seis de julio del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 597/2025, relativo al Juicio sucesorio de intestado a bienes de Simón Ramirez Cepeda y/o Simeón Ramirez Cepeda y/o Simón Ramirez y/o Simón Ramirez Zepeda; Delfina Tovar Rodriguez y/o Delfina Tovar y/o Delfina Tovar de Ramirez; y Marina Ramirez Tovar, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Carlos Fernando Ramirez Tovar, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, a fin de que la citada persona comparezca, por escrito, dentro del termino de 15 quince días, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudiese corresponder dentro de la presente sucesión, acorde al artículo 818 del código procesal civil, en los términos del auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose a Carlos Fernando Ramirez Tovar, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza Garcia y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Monterrey, Nuevo Leon a 10 diez de agosto del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No. Edicto 152949 - 961F7C70-CB94-F111-BAC0-061022300097



[illegible]

No. Edicto: 152949 - 961F7C70-CB94-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO
AL C. SERGIO AZUARA SALAZAR.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó por éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **661/2022**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** promovidas por **Laurencia Herrera Flores** respecto de **Sergio Azuara Salazar**, citar al referido **Azuara Salazar** para hacerle saber la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado, sito en el séptimo piso del edificio Vali Rent, ubicado en la calle Escobedo 519 cruz con Allende, 6 Piso, Centro de Monterrey, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y "El Porvenir", por tres veces consecutivas, cada uno con un intervalo de 15 quince días, haciéndose constar que se designó como su representante y depositaria definitiva a **Laurencia Herrera Flores**, con domicilio particular en la calle Anacahuíta número 450, colonia Mirasol Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León, lo anterior acorde con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a los arábigos 649, 666, 669 y 670 del Código Civil. Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 16 de junio del año 2026.

LIC. JENIFFER IVEL MUZQUIZ SANCHEZ, DEL ESTADO
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 1002

26-31-21





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx